



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha (dd/mm/aaaa): 4/11/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 <b>2016 00136 00</b>	Ejecutivo	AYDEE ESTHER ROBINSON GARCIA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA y OTROS	Auto que decreta pruebas TÉNGANSE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LOS APORTADOS POR LA PARTE EJECUTANTE, EJECUTADA Y VINCULADA; OFICIESE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO P.A.R.I.S.S. - FIDUAGRARIA; REQUIÉRASE A LA PARTE EJECUTANTE...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2016 00265 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Tramite CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 EL CUAL QUEDARÁ ASI: PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2018 00163 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA HELENA RIAÑO RIAÑO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DE 2022 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA; FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO; POR SECRETARIA PROCEDASE CON LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2020 00228 00</b>	Acción Popular	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE MALAGA - SANTANDER	Auto que decreta pruebas LAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2021 00033 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Niega Nulidad FORMULADA POR EL ACTOR POPULAR, RECHAZAR EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL ACTOR POR IMPROCEDENTE...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2021 00114 00</b>	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULAR A LA EMPRESA VEOLIA ASEO SANTANDER - CESAR S.A. E.S.P. ...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2021 00153 00</b>	Acción Popular	YENNY PAOLA GUARIN CARREÑO	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto que decreta pruebas TENER COMO PRUEBAS LAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA Y LAS CONTESTACIONES, DECRETAR LAS SOLICITADAS POR LAS PARTES...	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 <b>2021 00232 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENJAMIN FLOREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A.	Auto Rechaza Recurso de Apelación INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTOL 14 DE JUNIO DE 2022 QUE DENEGÓ LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR...	03/11/2022		
68001 33 33 006 <b>2022 00001 00</b>	Ejecutivo	MARIA BERNARDA GORDILLO ROYERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS A LA PARTE EJECUTANTE DE LA EXCEPCIÓN DE PAGO PROPUESTA POR LA PARTE EJECUTADA...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00145 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00146 00</b>	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS -SANTANDER	Auto de Tramite REQUERIR AL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS MEBU QUE EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS CERTIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN EL OFICIO DEL 06 DE JULIO DE 2022, REITERADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONSISTENTE EN LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DEL PRESENTE PROCESO...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00245 00</b>	Reparación Directa	SERGIO ALEXANDER CONTRERAS CABALLERO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00248 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWARD BARAJAS MENDOZA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto declara impedimento POR LA CAUSAL NUMERAL 1 ARTÍCULO 141 DEL C.G.P.; ORDENA REMITIR A LA SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER PARA QUE DESIGNE CONJUEZ....	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00251 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS HERRERA CELIS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Auto inadmite demanda POR NO INDIVIDUALIZAR LAS PRETENSIONES, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN...	03/11/2022		
68001 33 33 014 <b>2022 00259 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIAM FERNANDA NUÑEZ URIBE	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento POR LA CAUSAL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 141 DEL C.G.P. ; ORDENA REMITIR A LA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SDER PARA QUE NOMBRE CONJUEZ...	03/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
SECRETARIO

## **AVISO IMPORTANTE:**

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico [adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333010-2016-00136-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante(s):</b>	Haydie Esther Robinson García <a href="mailto:alvasacaros@hotmail.com">alvasacaros@hotmail.com</a> <a href="mailto:haydierobinson@gmail.com">haydierobinson@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Salud y la Protección Social <a href="mailto:ministeriodesaludballesteros@gmail.com">ministeriodesaludballesteros@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a>
<b>Vinculado:</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado P.A.R.I.S.S. – Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA. <a href="mailto:eimar36@gmail.com">eimar36@gmail.com</a> <a href="http://liquidado@issliquidado.com.co">liquidado@issliquidado.com.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que decreta pruebas</b>

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante providencias del 14 de febrero de 2018 y el 10 de julio de 2019 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito procedentes, presentadas por las entidades ejecutada y vinculada.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., resulta procedente continuar con el trámite, previas las siguientes:

**Consideraciones del Despacho**

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 dispone que previo a celebrar audiencia inicial, se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte, o, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

A su vez, los artículos 213 del CPACA y 169 del C.G.P. autorizan al Juez a decretar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la litis y el inciso segundo del artículo 443 del C.G.P. dispone que a petición de parte o de oficio se decretarán las pruebas convenientes con el fin de agotar también lo relacionado con la audiencia de instrucción y juzgamiento; por lo tanto, el Despacho considera procedente y pertinente – por celeridad y economía procesal –, decretar las pruebas que se consideran necesarias para resolver las excepciones propuestas, entre ellas, las de *pago total de la obligación*, *prescripción* y *novación* presentadas por la parte ejecutada y vinculada.

De conformidad con lo anterior, se ordenará incorporar el material probatorio allegado por las partes con el escrito de demanda y con los escritos de excepciones y a su vez, se decretarán las pruebas documentales solicitadas por el Ministerio de Salud y de oficio, se requerirá al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado P.A.R.I.S.S.- Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario-

FIDUAGRARIA - para que aporte al expediente, copia de las resoluciones No. 007502 del 11 de febrero de 2015 y No. 0010005 del 26 de marzo de 2015 a través de las cuales, fue reconocida por el liquidador del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, la acreencia a favor de la señora HAYDIE ESTHER ROBINSON GARCIA.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ordenará requerir a la parte ejecutante para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

Conforme lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados por la parte ejecutante, ejecutada y vinculada.

**SEGUNDO: OFICIESE** al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado P.A.R.I.S.S. – Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 275 a 277 del CGP, en el término de diez (10) días, remita con destino al proceso de la referencia, certificación en la que se indique si dentro del proceso liquidatorio del ISS, la ejecutante HAYDIE ESTHER ROBINSON GARCIA identificada con C.C. No. 63.365.827, se presentó a reclamar la acreencia ordenada de la sentencia judicial emitida dentro del proceso de reparación directa No. 680012331000-1998-00530-00; señale en qué etapa del proceso lo hizo, cuál fue la calificación del crédito y si se realizó pago alguno por dicha condena o cuándo está previsto el correspondiente giro y el modo en que se va a efectuar dicho pago.

Así mismo, para que remita copia del expediente administrativo que se lleve en la entidad para el pago de la sentencia judicial en mención, correspondiente a la accionante HAYDIE ESTHER ROBINSON GARCIA identificada con C.C. No. 63.365.827.

Finalmente, se le solicita que, en el mismo término, remita con destino al proceso, copia de las resoluciones No. 007502 del 11 de febrero de 2015 y No. 0010005 del 26 de marzo de 2015 a través de las cuales, fue reconocida por el liquidador del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, la acreencia a favor de la señora HAYDIE ESTHER ROBINSON GARCIA identificada con C.C. No. 63.365.827.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte ejecutante, para que, en el término de diez (10) días, manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

**CUARTO:** Allegadas las pruebas solicitadas, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del

proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

LINK: [68001333301020160013600](https://68001333301020160013600)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa3f3686a2fb793128b0aeaec0e6d38a13d0440dc45ea5cc49810b5f701edb**

Documento generado en 03/11/2022 09:27:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	<b>680013333014-2016-00265-00</b>
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Víctor Hugo Hernández <a href="mailto:albertocardenasabogados@yahoo.com">albertocardenasabogados@yahoo.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que corrige concesión de recurso</b>

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 se dispuso conceder recurso de apelación (pág. 31 PDF 9). No obstante, por error de cambio de palabras o alteración de estas en el numeral primero de la providencia se dispuso “*PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante*” siendo lo correcto haber concedido el recurso en favor de la parte **demandada**, ya que verificado el expediente fue la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PÉNSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" la única parte en presentar recurso (pág. 25 PDF 9).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispondrá la **CORRECCIÓN** del numeral primero del auto en cuestión, entendiéndose para todos los efectos legales que allí se hace alusión al recurso propuesto por la parte demandada, para el caso la UGPP.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha 11 de marzo de 2020, el cual quedará así:

*“PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada”*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión y REMITIR a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander – Despacho 01, en los términos dispuestos en el artículo 247 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396060221a10b374d967eb25c894031145548ff3de149c882c904ecf05b5332e**

Documento generado en 03/11/2022 09:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333005-2018-00163-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Rosa Helena Riaño Riaño <a href="mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co">notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:ministeriodeducacionsantander@gmail.com">ministeriodeducacionsantander@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresas el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones, y condenó en costas de segunda instancia.

**SEGUNDO: FÍJESE** por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia instancia, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía.

**TERCERO:** Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

Link de acceso al expediente: [68001333301420180016300TAS](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**  
**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554345930f325f6dc514dfdc03d40be395cb35850fc4c584afeb2dffe921e75**

Documento generado en 03/11/2022 09:27:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2020-00228-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los derechos e intereses colectivos
<b>Demandante(s):</b>	José Fernando Gualdrón Torres <a href="mailto:goprolawyers@gmail.com">goprolawyers@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Málaga <a href="mailto:notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co">notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@malaga-santander.gov.co">contactenos@malaga-santander.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensoría del Pueblo:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que decreta pruebas</b>

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se abre el proceso a pruebas y en consecuencia se decretan las siguientes:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1. Documentales aportadas**

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

**1.2. Documentales a solicitar**

**LÍBRESE** oficio al MUNICIPIO DE MÁLAGA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia:

- Copia del acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana –LSE.
- Copia del documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- Rinda informe de forma detallada sobre el vínculo contractual o laboral existente con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana –LSE, desde el año 2005.

Por secretaría remítase el oficio al apoderado de la parte demandada para que gestione la prueba ante su poderdante, e indíquese que los informes deberán remitirse a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, utilizando el formato PDF.

Así mismo, adviértase que el incumplimiento de órdenes judiciales acarrea la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

## 2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE MÁLAGA

No presentó escrito de contestación de la demanda.

## 3. CANALES DE COMUNICACIÓN

**INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**LINK:** [68001333301420200022800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:  
Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dfbe0f04b543f891d503e7f99748647ecd5ed016584205736d69df7c922753**

Documento generado en 03/11/2022 09:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2021-00033-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los derechos e intereses colectivos
<b>Demandante(s):</b>	Jaime Orlando Martínez <a href="mailto:derechoshumanoscolectivos@gmail.com">derechoshumanoscolectivos@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Floridablanca <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:aclararsas@gmail.com">aclararsas@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensoría del Pueblo:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto resuelve nulidad</b>

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con la NULIDAD y en subsidio RECURSO DE QUEJA, interpuestos por el actor popular en contra del auto proferido el día 14 de julio de 2022, por medio del cual se declara la nulidad de todo lo actuado por agotamiento de la jurisdicción.

### I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado por agotamiento de jurisdicción en el radicado de la referencia, ante la imposibilidad de emitir un pronunciamiento judicial distinto a las sentencias de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga dentro del expediente identificado con el radicado 680013333013-2008-00332-00, adelantado por Antonio José Ariza Ruiz contra el Municipio de Floridablanca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

Y como consecuencia de lo anterior, se rechazó el medio de control protección de los derechos e intereses colectivos promovido por JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Decisión que fue notificada por medio de anotación en los estados electrónicos No. 24 de 2022 para consulta en línea, enviándose mensaje de datos el día 15 de julio de 2022, según lo señalado en el artículo 201 del CPACA en concordancia con el procedimiento señalado en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, al correo electrónico informado por el actor popular [derechoshumanoscolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanoscolectivos@gmail.com). Al consultar el estado el accionante tiene acceso directo a la providencia, la cual está publicada junto con el estado electrónico.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Decreto que fue declarado exequible por la Corte Constitucional C-420/20.

El día 15 de julio de 2022, mediante correo electrónico el actor popular invoca la causal de nulidad procesal por violación al debido proceso. La cual se resume así:

Sostiene que el Despacho judicial no le dio traslado de la petición de agotamiento de jurisdicción presentado por la parte demandada, negándole así la oportunidad de refutar la petición del ente territorial, de solicitar pruebas y en consecuencia, ha cercenado su derecho de contradicción y de acceso a la administración de justicia.

Indica que dentro de la providencia acusada, el operador judicial no hizo referencia de haber allegado u obtenido copia legible de la sentencia sobre la cual declaró el agotamiento, así como copia de la demanda, contestación de la demanda, copia del comité de conciliación del ente territorial, copia del acta de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de la diligencia de inspección judicial, de los pronunciamientos del Ministerio Público y de la audiencia de conciliación; dando el respectivo traslado al actor y a los intervinientes para que se manifiesten sobre su estudio, lo que ha vulnerado el artículo 169 del C.G.P.

Insiste en que las copias de la sentencia presentadas por la entidad accionada no son cien por ciento legibles y que algunos folios están incompletos, por lo que considera se debió emitir un auto de traslado del escrito del ente territorial, así como debieron decretarse las pruebas documentales que considera necesarias entre ellas: copia legible de la sentencia, de la contestación de la demanda, del acta del comité de conciliación, del acta de la audiencia de pacto de cumplimiento, del auto de ampliación de objeto, hechos y pretensiones, del acta de inspección judicial, del concepto del ministerio público, una certificación de la sentencia, así como un requerimiento a la secretaría de planeación municipal para que aportara el plano urbanístico donde se observen escritas las direcciones de cada una de las calles y carreras del municipio de Floridablanca, de las 3 micro zonas que se encuentran plenamente identificadas y delimitadas dentro de la sentencia del Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga; igualmente para que aportara plano urbanístico con nomenclatura urbana de cada una de las calles y carreras, señalando con color u otro sistema el sector específico y cuáles son las manzanas urbanas a las que hace alusión el fallo en cada uno de los tres micrositos de acuerdo con las direcciones plasmadas tanto en la demanda como en la sentencia.

Del escrito de nulidad se corrió traslado electrónico a las partes el día 21 de septiembre de 2022, mediante traslado No. 8, siendo notificado a las partes a través de mensaje de datos remitido a las direcciones de correos electrónicos informadas. (Pdf 32).

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Las nulidades procesales han sido definidas como irregularidades o vicios procedimentales que se presentan en el marco de un proceso jurisdiccional y que tienen el alcance de invalidar las actuaciones surtidas dentro del mismo. Estos mecanismos buscan entonces garantizar la validez de las actuaciones procesales y los derechos fundamentales de las partes y demás intervinientes. Por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en lo atinente a las nulidades procesales, estas se encuentran reguladas en los términos del C.G.P. y se enlistan de forma taxativa en artículo 133 que dispone:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
  - 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
  - 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
  - 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
  - 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
  - 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
  - 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
  - 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

No obstante, la taxatividad de las nulidades procesales, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reconocido una causal de nulidad de rango Constitucional, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política. Al respecto el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha señalado:

*“No obstante lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de una causal de nulidad de orden constitucional, distinta a las contempladas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, la cual se configura en el evento de que la prueba obtenida e incorporada al trámite respectivo se dé con violación al debido proceso. Al respecto dicha corporación señaló: “Además de dichas causales legales de nulidad [haciendo referencia a las del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil] es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual “es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia”*

*Respeto del alcance de esta causal de nulidad, tanto la Corte Constitucional como esta Corporación han manifestado que tiene un carácter estrictamente procesal y que se aplica tanto en las actuaciones judiciales como administrativas de carácter contencioso donde se definen derechos y, por lo tanto, se hacen exigibles todas las garantías concernientes al debido proceso, en especial las que se refieren al derecho de defensa y contradicción.”*

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Recurso de Súplica, Primero (1) de abril de dos mil nueve (2009), Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00122-01 (32800)

Desde esta perspectiva, la causal de nulidad de rango constitucional consagrada en el artículo 29 de la constitución Política, se configura o se limita exclusivamente a los casos en que se allegan pruebas al respectivo proceso con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación, el decreto, practica y contradicción de las mismas. Causal que a su vez está contenida en el artículo 214 de la Ley 1437 de 2011.

### **Caso Concreto**

Teniendo entonces como cargo de revisión la causal de nulidad de rango constitucional del debido proceso, el Despacho trae a cuenta nuevamente la revisión de las actuaciones surtidas en el proceso verificándose que mediante memorial presentado por el municipio de Floridablanca el 10 de mayo de 2022, se solicitó a esta instancia el estudio de agotamiento de jurisdicción por cosa juzgada, trayendo como prueba de los argumentos, copia de la sentencia de primera instancia, dictada dentro de la acción popular radicada bajo el No. 680013331013200833200 emitida por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga en la que se accedió a las pretensiones de la demanda. (Pdf 23, Fol. 7-42).

Dicha solicitud fue trasladada simultáneamente por el ente territorial al accionante por medios electrónicos, a la dirección aportada en el escrito de demanda [derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com) (Pdf 23, Fol 1).

Una vez venció el traslado, el cual no fue descorrido por las partes e intervinientes, y en atención a que no se hizo necesario decretar mas pruebas, el Despacho procedió a resolver la solicitud de agotamiento de jurisdicción presentada por el municipio de Floridablanca a través de auto del 14 de julio de 2022.

Al respecto, es importante tener presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201A de C.P.A.C.A. concordante con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Es decir, que cuando la parte cumple con la carga procesal que le impone el inciso segundo del artículo 186 del CPACA y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no se hace necesario que se corra traslado de las solicitudes por secretaría, salvo que se trate de una medida cautelar.

Así las cosas, en el presente caso, se verificó que el municipio de Floridablanca envió un ejemplar de la solicitud de agotamiento de jurisdicción al actor a través de su dirección electrónica, por lo tanto, el traslado de la misma empezó a correr pasados dos días desde su recepción y en tal sentido, vencido el mismo, el Despacho podía entrar a resolver lo pertinente, tal como ocurrió, sin que se evidenciara oposición alguna de los sujetos procesales.

Es así que esta instancia no pretermitió la etapa procesal que echa de menos el incidendante, sino que, en aplicación a las normas procesales, procedió a resolver lo

pertinente. En igual sentido se aclara, que el decreto de pruebas no es una etapa obligatoria que deba surtirse previo al estudio de una solicitud y menos cuando la parte que tuvo la oportunidad de descorrer el traslado no presentó oposición o solicitud de pruebas alguna.

En este caso, el Despacho consideró que con las pruebas aportadas con el escrito de agotamiento de jurisdicción era suficiente para resolver de fondo, por lo que procedió a ello, sin que se evidenciara la ilegibilidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga sobre la cual se declaró el agotamiento de jurisdicción, pues por el contrario, fue aportada en formato legible y se encuentra completa, tal como se observa en el Pdf 23, Fol. 7-42.

Por lo tanto, los argumentos que expone el accionante no son de recibo por esta instancia, pues se trata de apreciaciones que no son acordes con la realidad material que se evidencia en el expediente de la referencia.

Finalmente, respecto al recurso de queja interpuesto en contra del auto del 14 de julio de 2022, ha de señalarse que en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 245 del C.P.A.C.A., en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 353 del C.G.P., el recurso de queja “*deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación*”, circunstancia ella que al no presentarse en este caso impone declarar su improcedencia y consecuente rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la **NULIDAD** formulada por el actor popular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el recurso de queja presentado por el accionante, por improcedente, de conformidad con las razones expuestas.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este auto archívense las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

**LINK:** [68001333301420210003300](https://68001333301420210003300)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4176cc22f221e674df27affc746ff49d1ff528a8a8fd283c8ea409c4cf2a45d3**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2021-00114-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Acción Popular
<b>Demandante(s):</b>	Herleing Manuel Acevedo García <a href="mailto:juridicoherleing@gmail.com">juridicoherleing@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de San Juan de Girón <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a> <a href="mailto:funudig@yahoo.es">funudig@yahoo.es</a>
<b>Vinculado (s):</b>	Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. ESP
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensor del Pueblo:</b>	Defensoría Regional del Pueblo <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto ordena vincular</b>

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho para continuar con su trámite y de su revisión se observa que las sociedades METROLIMPIA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER – CESAR S.A. E.S.P. dieron respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 14 de julio de 2022, determinándose que la empresa que presta el servicio de aseo en la zona objeto del medio de control de la referencia, esto es, en las calles 28 y 28A con carreras 29 y 30 del municipio de Girón, es VEOLIA ASEO SANTANDER – CESAR S.A. E.S.P.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 478 de 1998 dispone que la acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. Advirtiéndose que, en caso de que se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto de la presente acción lo constituye entre otros, la pretensión de instalación de cestas de basura en los andenes de los dos costados de las calles 28 y 28A con carreras 29 y 30 del municipio de Girón, zona en la que presta el servicio de aseo la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER – CESAR S.A. E.S.P. quien, en consecuencia, podría verse afectada con las resultas del proceso, procede su vinculación a la presente actuación. Advirtiéndose que únicamente frente a dicha entidad se concederá el término de ley para contestar la demanda, aportar y/o solicitar pruebas, si a bien lo tiene.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al presente trámite a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER – CESAR S.A. E.S.P. pues podría verse afectada con las resultas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda, su admisión y el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER – CESAR S.A. E.S.P. en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los

artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**TERCERO: HÁGASE** saber a la vinculada que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**LINK:** [68001333301420210011400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma Electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:  
Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d84fe55030813ec6d470cb1a8d0344b133f780bbaf5dbce9aae357e068a7da**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2021-00153-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
<b>Demandante(s):</b>	Yenny Paola Guarín Carreño <a href="mailto:paolaguarinjuridica@gmail.com">paolaguarinjuridica@gmail.com</a> <a href="mailto:brio.soin@gmail.com">brio.soin@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Área Metropolitana de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co">notificaciones.judiciales@amb.gov.co</a> <a href="mailto:jenniferblanco5@outlook.com">jenniferblanco5@outlook.com</a> Municipio de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:asdaza@bucaramanga.gov.co">asdaza@bucaramanga.gov.co</a> Dirección de Tránsito de Bucaramanga <a href="mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co">notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:marcose321@hotmail.com">marcose321@hotmail.com</a> Metrolínea S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co">notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co</a> <a href="mailto:gerencia@metrolinea.gov.co">gerencia@metrolinea.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
<b>Vinculado(s):</b>	Departamento de Santander <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> <a href="mailto:ca.gflorez@santander.gov.co">ca.gflorez@santander.gov.co</a> Consortio Nueva Autopista 2014 Consocio Vial Puerta del Sol <a href="mailto:s.figueroa@constructoravalderrama.com.co">s.figueroa@constructoravalderrama.com.co</a> <a href="mailto:constructoravc@yahoo.es">constructoravc@yahoo.es</a> <a href="mailto:valcoing@gmail.com">valcoing@gmail.com</a> <a href="mailto:legomez@itacconstrucciones.com">legomez@itacconstrucciones.com</a> <a href="mailto:r.valderrama@constructoravalderrama.com.co">r.valderrama@constructoravalderrama.com.co</a> <a href="mailto:hawy.quinteros@gmail.com">hawy.quinteros@gmail.com</a> <a href="mailto:jersson.pinilla@constructoravalderrama.com.co">jersson.pinilla@constructoravalderrama.com.co</a> <a href="mailto:correspondenciacna2014@gmail.com">correspondenciacna2014@gmail.com</a>
<b>Defensoría:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que decreta pruebas</b>

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se ordenará abrir el proceso a pruebas no sin antes aclarar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 ibidem, las excepciones previas formuladas, serán resueltas en la sentencia.

**1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1. Documentales aportadas**

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

## 1.2. Documentales a oficiar

La accionante solicita se oficie a todas las entidades demandadas para que aporten al proceso: *los estudio técnicos y análisis de factibilidad y demás documentos relacionados con la construcción del deprimido Diamante II*. No obstante, en la contestación de la demanda presentada por el Departamento de Santander se indica que a través del portal electrónico <https://contratos.santander.gov.co/contratos/> el cual fue verificado por el Despacho, se puede consultar el proceso pre contractual y contractual del proyecto denominado “AMPLIACION DEL CORREDOR VIAL PRIMARIO BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA SECTOR PUERTA DEL SOL PUENTE PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”. Además, se advierte que el Consorcio Vial Puerta del Sol aportó copia de los informes de gestión social realizada en el marco del desarrollo del contrato de obra No. 00002738 para la ejecución del proyecto de ampliación del corredor vial primario Floridablanca – Bucaramanga – Puerta del Sol – Puente de Provenza de Bucaramanga, y la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, aportó copia del contrato de obra No. 00002738 de 2014, así como informe de accidentalidad en la Avenida 89, carrera 24 y la calle 83 del barrio Diamante II. En ese orden, el Despacho considera que lo solicitado en el numeral 1° del acápite de pruebas se suple con la documentación aportada por las entidades mencionadas en sus escritos de contestación de demanda, las cuales serán incorporadas como pruebas dentro del presente trámite.

## 1.3. Inspección judicial

**SE DENIEGA** la solicitud de decretar una inspección judicial al lugar de los hechos solicitado en la demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de otros medios de prueba, y en este proceso se considera que existe prueba documental que suple tal fin. En tal sentido se redireccionará esta prueba en el siguiente sentido:

## 1.4. Informes Técnicos

1.4.1. **LÍBRESE OFICIO** al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que, a través de la secretaría u oficina competente para tal fin, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, designe personal idóneo y efectúe una visita técnica al barrio Diamante II específicamente a la Avenida 89 con carrera 24A y calle 83 y determine: i) El estado de la malla vial y andenes de la zona; ii) El estado del deprimido Diamante II y su funcionalidad; iii) Determine las obras viales complementarias que pueden adelantarse en el sector para disminuir el tráfico vehicular por dichas avenidas y iv) Determine las rutas alternativas que pueden utilizarse para disminuir el flujo vehicular por la Avenida 89 con carrera 24A y calle 83 del barrio Diamante II.

1.4.2. **LÍBRESE OFICIO** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, designe personal idóneo y efectúe una visita técnica al barrio Diamante II específicamente a la Avenida 89 con carrera 24A y calle 83 y determine: i) Las zonas que presentan riesgo de accidentalidad vial; ii) El volumen de tránsito y circulación de vehículos; iii) La existencia o necesidad de instalación de señales de tránsito en general, especificando qué tipo de señalización se requiere teniendo en

cuenta el flujo vehicular que se presenta en el sector y las condiciones físicas y geográficas de dichas avenidas.

1.4.3. **LÍBRESE OFICIO** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, rinda un informe técnico en relación a los niveles de contaminación auditiva, polución y demás afecciones ambientales que se presenten en la avenida 89, carrera 24 A y calle 86 del barrio Diamante II con ocasión al flujo vehicular que se presenta en dicho sector y especifique si se encuentran dentro de los límites normales.

1.4.4. Respecto al estudio de impacto a las viviendas afectadas de la avenida 89, carrera 24 A y calle 83 del barrio Diamante II de Bucaramanga, así como la evaluación de los daños morales sufridos por dicha comunidad, el Despacho considera que el objeto de estas pruebas no es acorde con la finalidad del medio de control de la referencia, el cual no es indemnizatorio, sino que busca la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados. Aunado a ello, las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener medidas que propendan por la solución en la movilidad y flujo vehicular que se presenta en el sector de la avenida 89, carrera 24 A y calle 86 del barrio Diamante II de Bucaramanga. Por lo tanto, SE DENIEGA.

## 1.5. Testimonios

**SE DECRETA** la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, **CÍTENSE** a las personas que se relacionan a continuación, todos residentes de la zona objeto de la acción, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda:

- a) **MYRIAN PINZÓN REY**
- b) **CLARA JANETH PEREZ GELVEZ**
- c) **VICTOR JULIO ECHEVERRIA**
- d) **CELINA FRANCO DE BARON**
- e) **JOSE RAMON TOSCANO MARIÑO**
- f) **MIGUEL RODRIGUEZ**
- g) **CARMEN SOFÍA DÍAZ GÓMEZ**
- h) **ISAURA PLATA DIAZ**
- i) **LUIS FRANCISCO NIÑO CARREÑO**
- j) **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**
- k) **ZORAIDA GOMEZ DE DIAZ**

Se advierte, que el juzgado podrá hacer uso de la prerrogativa establecida en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., en el sentido de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

**REQUIÉRASE** a la parte solicitante de la prueba para que se sirva allegar, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos solicitados y decretados a su cargo.

La fecha para la práctica de las pruebas testimoniales será fijada una vez se recauden las demás pruebas documentales y técnicas.

## **2. PARTE DEMANDADA**

### **2.1. METROLÍNEA S.A.**

#### **2.1.1. Documentales aportadas**

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

#### **2.1.2. Testimonios**

**SE DECRETA** la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, **CÍTENSE** a las personas que se relacionan a continuación, con el fin de que declaren sobre los hechos materia de contestación de la demanda:

- **JOHN LEANDRO MURILLO GARAVITO**, en su calidad de Director de Operaciones de Metrolínea S.A.
- **JAVIER ALBERTO GOMEZ ACEVEDO**, en su condición de Auxiliar de Planeación y Transporte de Metrolínea S.A.
- **SANDRA MILENA GELVES AYALA**, en su condición de Profesional Universitaria de Recaudo y Control de Metrolínea S.A.

Se advierte, que el juzgado podrá hacer uso de la prerrogativa establecida en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., en el sentido de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

**REQUIÉRASE** a la parte solicitante de la prueba para que se sirva allegar, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos solicitados y decretados a su cargo.

La fecha para la práctica de las pruebas testimoniales será fijada una vez se recauden las demás pruebas documentales y técnicas.

### **2.2. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**

#### **2.2.1. Documentales aportadas**

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

#### **2.2.2 Documentales solicitadas**

**LÍBRESE OFICIO** a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, previa designación del personal idóneo, de manera conjunta, se sirvan presentar un informe técnico en el que se adviertan las obras de impacto realizadas en el sector de la calle 83, avenida 89 con carrera 24 A del barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga.

### 2.2.3 Testimonios

**SE DECRETA** la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, **CÍTENSE** a las personas que se relacionan a continuación, con el fin de que declaren sobre los hechos materia de contestación de la demanda:

- **IVÁN RODRÍGUEZ DURÁN**, en su calidad de Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, en su condición de Profesional Especializado de la Oficina de Planeación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- **YUBER CASTILLO DÍAZ**, en su condición de Profesional Especializado de la Oficina de Señalización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Se advierte, que el juzgado podrá hacer uso de la prerrogativa establecida en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., en el sentido de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

**REQUIÉRASE** a la parte solicitante de la prueba para que se sirva allegar, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos solicitados y decretados a su cargo.

La fecha para la práctica de las pruebas testimoniales será fijada una vez se recauden las demás pruebas documentales y técnicas.

## 2.3. ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

### 2.3.1. Documentales aportadas

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

## 2.4. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

No presentó escrito de contestación de demanda.

## 3. VINCULADOS

### 3.1. DEPARTAMENTO DE SANTANDER

#### 3.1.1. Documentales aportadas

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

### **3.2. CONSORVIO VIAL PUERTA DEL SOL**

#### **3.2.1. Documentales aportadas**

**TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

### **3.3. CONSORCIO NUEVA AUTOPISTA 2014**

No presentó escrito de contestación de demanda.

## **4. PRUEBAS DE OFICIO**

**4.1. LÍBRESE** oficio a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE BUCARAMANGA y al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan allegar al Despacho en formato digital, el plan de movilidad vial del municipio de Bucaramanga y específicamente del barrio Diamante II de la ciudad en el sector de la calle 83, avenida 89 con carrera 24 A. Así mismo para que especifiquen en que parte del Ordenamiento Territorial de Bucaramanga se especifica la caracterización vial de este sector, aportando copia del mismo.

**4.2. LÍBRESE** oficio a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE BUCARAMANGA, al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para que de manera conjunta y concertada, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan allegar al Despacho un informe técnico en el que determine: i) si de acuerdo con el perfil vial de la Avenida 89 con carrera 24A y calle 83 del barrio Diamante II, se permite el tránsito de vehículos tipo autobuses; ii) en caso afirmativo informen el impacto que el tránsito de dichos vehículos ocasionan a la malla vial de dichos sector y las medidas se han adoptado para evitar su deterioro o su recuperación, y iii) especifiquen si existen rutas alternativas que pueden utilizarse para disminuir el flujo vehicular que se presenta en dicha zona.

## **5. CANALES DE COMUNICACIÓN**

**INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el

artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link: [68001333301420210015300](https://68001333301420210015300)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:  
Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f21861224efa59dcac5473ccadaad8bc2d944841af591ed3153b3c47849a7**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013331014-2021-00232-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Benjamín Flórez Flórez <a href="mailto:bejaminflorez@hotmail.com">bejaminflorez@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:marisolacevedobalaguera@gmail.com">marisolacevedobalaguera@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto no concede recurso de apelación</b>

Atendiendo el correo memorial allegado al expediente por la parte demandante el 16 de junio de 2022, en cuyo cuerpo del correo electrónico anuncia que interpone recurso de apelación contra el auto del 14 de junio de 2022 – mediante el cual se denegó la medida cautelar –, advierte el Despacho que no hay lugar a acceder a la concesión del mismo, ya que si bien se encuentra presentado dentro de la oportunidad procesal, revisado el contenido del mismo no se observa sustentación del anunciado recurso, el archivo anexo no indica argumento alguno de apelación contra la decisión recurrida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el en el numeral 3º del artículo 244 del C.P.C.A. por falta de sustentación. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 14 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió denegar la solicitud de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**  
**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6b242076dae6087b7d1d7f7b682fbcfaf81287c02d1a5af5a54099e27b4269**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333006-2022-00001-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante(s):</b>	María Bernarda Gordillo <a href="mailto:jorgeveravizar@hotmail.com">jorgeveravizar@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que corre traslado de excepciones</b>

Realizado el control de legalidad de la actuación, observa el Despacho que se hace necesario correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

Por lo expuesto se correrá el traslado de las excepciones de mérito procedentes<sup>1</sup> conforme al título y propuestas de manera oportuna por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, obrantes en el archivo 15 del expediente digital.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** por el término de DIEZ (10) DÍAS, a la parte ejecutante, de la excepción de pago propuesta por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 443 núm. 1 del C.G.P.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo

<sup>1</sup> Conforme al artículo 442 del C.G.P. numeral 2 “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:  
Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8148489a6014acd52d2542edce779bb9ee7698f9dd69261f7e6d56bb947440be**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00145-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los derechos e intereses colectivos
<b>Demandante(s):</b>	Jaime Orlando Martínez García <a href="mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com">derechoshumanosycolectivos@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Piedecuesta <a href="mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a> <a href="mailto:claurica03@hotmail.com">claurica03@hotmail.com</a>
<b>Vinculado(s):</b>	PH Callejuelas <a href="mailto:conjuntocallejuelas2019@gmail.com">conjuntocallejuelas2019@gmail.com</a>
<b>Defensoría:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto fija fecha audiencia especial de pacto</b>

Revisado el contenido del expediente se verifica que en el archivo digital No. 18 obra constancia de publicación del aviso. En consecuencia, vencido el término para la contestación de la demanda, y para los fines indicados en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes interesadas, a la Procuradora Judicial 212 en Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Se señala como fecha y hora para tal efecto el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes. Se insta a las partes interesadas a disponer del espacio adecuado y equipo tecnológico que garantice su conectividad, para facilitar el buen desarrollo de la audiencia.

Se advierte que la asistencia del Ministerio Público y de la autoridad responsable de velar por el derecho o interés colectivo cuya protección se reclama, será obligatoria. Así mismo, la inasistencia injustificada a esta audiencia constituye casual de mala conducta, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de todas las partes intervinientes, y posteriormente genérese y envíense el link de ingreso a la audiencia.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) – **único canal habilitado para recepción de memoriales** –, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el

proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

**LINK:** [68001333301420220014500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9df3ea9957d3b5db2682756a6ddebafb479de3300e6d1f0d368468d637dce7**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**ECJUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00146-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Protección de los derechos e intereses colectivos
<b>Demandante(s):</b>	Luis Emilio Cobos Mantilla <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com">luisecobosm@yahoo.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Los Santos <a href="mailto:notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co">notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjuridicial@lossantos-santander.gov.co">notificacionjuridicial@lossantos-santander.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@lossantos-santander.gov.co">contactenos@lossantos-santander.gov.co</a>
<b>Vinculado (s):</b>	Propietario (s) del inmueble ubicado en la carrera 6° entre las viviendas aledañas con nomenclatura 2-37 y 2-47
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensoría del Pueblo:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto de trámite</b>

Mediante providencia de fecha 09 de junio de 2022, se admitió la demanda de la referencia disponiéndose en el numeral séptimo conceder el amparo de pobreza al actor popular y en el numeral noveno la remisión del AVISO para su publicación a la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL -Jefe de Comunicaciones Estratégicas MEBUC-; otorgándole el término de diez (10) días para el cumplimiento y entrega del informe correspondiente.

En cumplimiento de la orden anterior, el 06 de julio de la presente anualidad se libró oficio dirigido a la dirección electrónica [mebuc.coest@policia.gov.co](mailto:mebuc.coest@policia.gov.co), [desan.oac@policia.gov.co](mailto:desan.oac@policia.gov.co) y [desan.notificacion@policia.gov.co](mailto:desan.notificacion@policia.gov.co) (Doc. 08), igualmente se reiteró el requerimiento con oficio del 12 de septiembre de 2022 (Pdf 16). No obstante, revisado el expediente digital y el sistema Justicia SXXI, se constata que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la orden mencionada. En consecuencia, se requerirá al Mayor Fabián León Hernández – Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas MEBUC, o quien haga sus veces, para que se sirva acreditar el cumplimiento de lo solicitado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Mayor Fabián León Hernández – Jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas MEBUC, o quien haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS se sirva acreditar el cumplimiento de lo solicitado en el oficio del 06 de julio de 2022, reiterado el 12 de septiembre de 2022, consistente en la publicación del aviso del presente proceso.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fd1a37322a6d2e7d5586e8fbb506cbdbe2c12a453ced903e463a62c72687c9**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00245-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Sergio Alexander Contreras Caballero y otros <a href="mailto:wcguis@gmail.com">wcguis@gmail.com</a> <a href="mailto:infojuridica.erneygarcia@gmail.com">infojuridica.erneygarcia@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Fiscalía General de la Nación <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto admite demanda</b>

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por SERGIO ALEXANDER CONTRERAS CABALLERO, HEDELSY CABALLERO PÉREZ, JUAN CARLOS CONTRERAS en nombre propio y en representación de JUAN DAVID CONTRERAS VALENZUELA, KELLY GERARDIN CALDERÓN LABRADOR y CARLOS ALEXIS CONTRERAS VALENZUELA, través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE** personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: RECONÓCESELE** personería para actuar al abogado WILSON CASTAÑO GALVIZ con T.P. 295.855 del C.S. de la J. como apoderado principal, y al abogado ERNEY GARCÍA con T.P. 312.667 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Doc.03).

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f1d157c1f3cedec4c6e68d32288a6b7ef1e815a3acc791f285e331fb027696**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00248-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Edward Barajas Mendoza y otros <a href="mailto:luzjeortiz.34@gmail.com">luzjeortiz.34@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Manifestación de impedimento</b>

Sería del caso estudiar sobre la admisión o no de la demanda, sin embargo advierte la suscrita juez la existencia de una causal de impedimento que me imposibilita conocer el presente asunto, pues tengo interés indirecto en el resultado del proceso al tratarse del reconocimiento de la **bonificación judicial** como factor salarial, aspecto respecto del cual también tengo un proceso judicial en curso, configurándose de esta manera la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P. que establece: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Así las cosas, como la ley permite a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad de espíritu y para que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad, es del caso manifestar el impedimento por la causal ante citada.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que considero que dicha causal concurre en todos los jueces administrativos por ser un asunto que de resultar favorable a las pretensiones de la demanda, beneficia a todos los funcionarios judiciales para solicitar el reajuste de sus prestaciones con la bonificación judicial como factor salarial, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REMITIR** por secretaría el proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento anteriormente manifestado y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: REALIZAR** por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc29805362d37e1a03b02671f158160a9f7b2e364bd648ae322c8997385aa4e7**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00251-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Doris Herrera Celis <a href="mailto:asesoriajuridicarodmartinez@hotmail.com">asesoriajuridicarodmartinez@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto inadmite demanda</b>

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Respecto de las pretensiones de la demanda, el artículo 163 del CPACA señala:

***“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”***

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda se observa que se solicita únicamente la nulidad del acto administrativo Resolución No. 602 proferido el día 10 de junio del año 2022, por medio del cual se resuelve el recurso reconsideración que confirma Liquidación Oficial de Revisión IVA, sin embargo, no se eleva pretensión de nulidad contra la decisión principal, esto es, la Liquidación Oficial de Revisión No. 2021004050000059 del 10 de junio de 2021 proferida por la División de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, a través de la cual se modificó la declaración privada del impuesto a las ventas periodo 01 del año gravable 2016 de la demandante, determinando un mayor impuesto y sanción de inexactitud, por valor de \$178.758.000.

Así las cosas, es claro que tal y como se encuentran elevadas las pretensiones, ante una eventual nulidad del acto demandado, se mantendría incólume la decisión principal que contiene la determinación de un mayor impuesto y la sanción por inexactitud, pues esta no fue objeto de las pretensiones de la demanda por lo cual seguiría produciendo efectos jurídicos en virtud de la presunción de legalidad que la ampara.

Cabe resaltar que conforme al precitado artículo 163 del CPACA cuando se demanda el acto principal se entienden demandados los actos que resuelven los recursos, pero

ello no opera a la inversa, por lo que no se puede asumir que si se demanda el acto que resuelve el recurso también se entendería demandado el acto principal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**  
**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfbaf7d2a4e50b8c35acdfd254030feef4e48c13433adc32e3efc7eae7d06f5**

Documento generado en 03/11/2022 11:27:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00259-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Mariam Fernanda Núñez Uribe <a href="mailto:shielomio@hotmail.com">shielomio@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación –Fiscalía General de la Nación <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto manifestación de impedimento</b>

Sería del caso estudiar sobre la admisión o no de la demanda, sin embargo advierte la suscrita juez la existencia de una causal de impedimento que me imposibilita conocer el presente asunto, pues tengo interés indirecto en el resultado del proceso al tratarse del reconocimiento de la **bonificación judicial** como factor salarial, aspecto respecto del cual también tengo un proceso judicial similar en curso, configurándose de esta manera la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P. que establece: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Sobre el tema en particular, es preciso traer a colación las providencias del H. Consejo de Estado que replantean la posición frente a las demandas laborales de la Fiscalía General de la Nación señalando que el régimen prestacional es idéntico al de la Rama Judicial; estas son: de la Sección Segunda – Subsección B, C.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, auto del 27 de septiembre de 2018, (Exp. 25000-23-42-000-2016-03375-01); y de la Sala Plena de la Sección Tercera, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, auto de fecha 13 de diciembre de 2018, (Exp. 11001-03-25-000-2017-00926-00).

Así las cosas, como la ley permiten a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad de espíritu y para que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad, es del caso manifestar mi impedimento por la causal antes citada al considerar de manera personal que existe un interés indirecto en las resultados del proceso.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que considero que dicha causal concurre en todos los jueces administrativos por ser un asunto que de resultar favorable a las pretensiones de la demanda, beneficia a todos los funcionarios judiciales para solicitar el reajuste de sus prestaciones con la bonificación judicial como factor salarial, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REMITIR** por secretaría el proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento anteriormente manifestado y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: REALIZAR** por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 40** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d552a5bed64ee9a0cf801927fed9528415cb22e4d3f694818788cd2b044bbb0**

Documento generado en 03/11/2022 09:28:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**